

DIARIO OFICIAL.

Año XIX.

Bogotá, sábado 14 de Julio de 1883.

Número 5,771.

CONTENIDO.

Ley 28 de 1883 (5 de Julio), por la cual se crean varias becas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario... 12,135
SENADO—Aprobación de un nombramiento, 12,135
CÁMARA—Sesión del día 27 de Junio de 1883... 12,135
PODER EJECUTIVO.
 Decreto número 643, por el cual se hacen varios nombramientos... 12,136
 Decreto número 654, por el cual se hacen varios nombramientos... 12,136
 Decreto número 655, por el cual se hace un nombramiento en el Resguardo de las Salinas de Cundinamarca... 12,136
 Decreto número 654, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1882 á 1883... 12,136
 Patente de privilegio... 12,136
SECRETARÍA DE GOBIERNO.
 Nota y resolución... 12,136
SECRETARÍA DE HACIENDA.
 Ferrocarril de Bolívar... 12,136
 Reivindicación y defensa de las Carboneras de Riohacha... 12,136
SECRETARÍA DEL TESORO.
 Renta nominal... 12,137
 Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la Unión... 12,137
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.
 Antos... 12,138
 A última hora—Estado de las líneas telegráficas... 12,138

Poder Legislativo.

LEY 28 DE 1883
(5 DE JULIO),

por la cual se crean varias becas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Art. 1.º Créanse en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá treinta becas que serán provistas así:

Tres por cada Estado y tres por el Presidente de la República, Patrono del Colegio.

Art. 2.º Las designaciones de los alumnos por cada Estado se harán por la mayoría de los Representantes y Senadores del respectivo Estado.

Art. 3.º En remuneración de este servicio prestado por el Colegio se entregará mil pesos, cada mes, del Tesoro nacional al Rector del Colegio del Rosario, quien presentará la cuenta respectiva á la Secretaría de Instrucción pública á fin de que se haga la ordenación del caso.

Esta suma será incluida en todos los presupuestos y será pagada de los fondos que se voten anualmente para la instrucción universitaria.

El pago de estos mil pesos se hará con la misma preferencia con que se haga el de los gastos de instrucción en la Universidad nacional.

La suma expresada será pagada desde que se empiece á proveer las becas.

Art. 4.º El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario inmediatamente que se reúna el Congreso, pasará un informe sobre la conducta observada por los alumnos becados á que se refiere esta ley, sobre su aprovechamiento y sobre las vacantes ocurridas durante el año anterior, á fin de que la mayoría de los Representantes y Senadores del Estado á que pertenezcan los alumnos que hayan perdido su beca, con arreglo á los estatutos del Colegio proceda á llenar las vacantes.

Art. 5.º De las elecciones que conforme á esta ley deben verificar las Diputaciones de los Estados, darán cuenta en oportunidad á las respectivas Cámaras, al Poder Ejecutivo nacional y al Rector del Colegio.

Art. 6.º Para proveer las tres becas de que puede disponer el Presidente de la Re-

pública, serán preferidos los hijos de los Territorios nacionales.

Art. 7.º Los alumnos á quienes se concedan becas en los términos de esta ley, disfrutaran de ellas hasta concluir una carrera profesional, sin perjuicio de perderlas si por mala conducta fueren expulsados del establecimiento, ó no hicieron tres cursos, por lo menos, anualmente, quedando sujetos en un todo á lo que prescriben los Reglamentos y demás disposiciones disciplinarias del establecimiento, y no pudiendo ser externos en ningún caso.

Art. 8.º Los alumnos becados conforme á esta ley, están obligados á prestar, ante el Rector, una fianza, por medio de la cual se comprometan á concluir la carrera profesional que elijan. En caso de abandono de los estudios, el fador devolverá al Tesoro nacional la suma empleada en la educación de su fiado.

§. El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario dará cuenta, llegado el caso, al Poder Ejecutivo para los efectos de este artículo.

Art. 9.º Esta ley comenzará á regir desde su sanción.

Dada en Bogotá, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

R. LÉSMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ISIDORO PÁEZ S.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional — Bogotá, Julio 5 de 1883.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Instrucción pública,

JOSÉ V. URIBE.

OBSERVACIONES.

Ciudadanos Senadores y Representantes.

He estudiado el proyecto de ley "por la cual se crean varias becas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario," y paso por la pena de devolvérselo, suplicadoos os sirvais tomar en consideración las observaciones que me permito hacer sobre la inconveniencia de dicha ley.

Estoy de acuerdo con vosotros en el elevado pensamiento de fomentar el desarrollo de la instrucción pública, y aplaudo el interés que os anima por ofrecer á la juventud facilidades para ilustrarse. Creo que en este sentido, todo esfuerzo es laudable y patriótico.

Empero, conceptúo que, si la instrucción secundaria merece impulsarse, igualmente lo merece, y acaso con mayor razón si se atiende á su atraso relativo, la que se refiere á las bellas artes y á las industrias de inmediata aplicación á las más urgentes necesidades del país. La instrucción secundaria ha adquirido entre nosotros una amplitud bastante satisfactoria; en tanto que las artes industriales, que son las que directamente le dan el pan al pueblo, adolecen de un atraso que puede calificarse de deplorable.

Hace algún tiempo estoy trabajando en el sentido de fomentar la Escuela de Bellas Artes, haciendo que Profesores europeos se encargen de la enseñanza de varios ramos, como Escultura, Pintura, Música &c., hasta ahora muy poco desarrollados entre nosotros; y en el de establecer una Escuela, lo más completa posible, de artes industriales en

donde los hijos del pueblo adquieran el conocimiento de profesiones útiles para ellos y para la sociedad. A este efecto he tomado, por el conducto de la Secretaría del Ramo, algunas medidas á fin de que en Europa se contraten Profesores de reconocida nombradía, que vengán á dar enseñanzas á los jóvenes amantes de las bellas artes y de la industria. Me he formado la idea de fundar en esta ciudad una especie de Universidad central de Bellas Artes y de oficios industriales, que seguramente prestará al país grandes servicios, y llevará al seno de las clases pobres pan y trabajo. Empero, temo que esta idea fracase por falta de los fondos necesarios para llevarla á cabo.

Por estas razones me permito llamar vuestra atención sobre la conveniencia que habría en preferir el establecimiento de la Escuela de que os he hablado á la creación de nuevas becas en el Ramo de Instrucción secundaria. No son juriconsultos los que nos faltan, pensámoslo bien, ciudadanos Senadores y Representantes; es industria, es trabajo material de lo que carecemos y lo que debemos fomentar con todo el aliento del patriotismo, si queremos salir de este estado de ignorancia industrial que no nos permite aprovecharnos de los fecundos recursos de nuestro suelo, ni entrar en la vía de las naciones adelantadas.

Por estas consideraciones, y con fiado en que vuestro patriotismo las hallará justas, os devuelvo por inconveniente en su totalidad, el proyecto de ley "por la cual se crean varias becas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario."

Bogotá, Julio 8 de 1883.

Ciudadanos Senadores y Representantes.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Instrucción pública,

JOSÉ V. URIBE.

NOTA—Estas observaciones se declararon infundadas por ambas Cámaras.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

APROBACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado de Plenipotenciarios—Número 54—Bogotá, 9 de Julio de 1883.

Señor Secretario de Hacienda de la Unión.

Para su conocimiento y demás efectos, tengo la honra de avisar á usted que el Senado, en sesión de la fecha, consideró y tuvo á bien aprobar el nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo en el señor Rufino Urribe de Administrador del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar, en propiedad.

Contesto así la nota de usted, de fecha 7 del presente, número 67; y me digo de usted

Atento seguro servidor,

Leónidas Flores.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

SESIÓN DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 1883.

Presidencia del ciudadano Páez S.

En Bogotá, á la una de la tarde del día 27 de Junio de 1883, con el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesión de la Cámara de Representantes. Solamente dejaron de concurrir, legítimamente excusados, los ciudadanos Escobar, Guevara C., Jiménez, Lossada Pilsé y Navia.

Se leyó y aprobó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, y se firmó el día 26 del presente.

Se dió cuenta:
1.º De la relación de negocios sustanciados por el Presidente;

2.º Del orden del día de ambas Cámaras;
3.º De una nota del señor Secretario del Honorable Senado de Plenipotenciarios, en la que se transcribe una resolución acordada por aquella Corporación, por medio de la cual se excita á ésta á que despache lo más pronto posible el proyecto de ley "de Presupuestos de Rentas y Gastos para la próxima vigencia económica." Se puso al estudio de la Comisión de Presupuestos, con el fin de que active los trabajos á su cargo;

4.º De otra nota del mismo señor Secretario, á la que acompaña los proyectos de ley que estaban pendientes en aquella Corporación, originarios de la Cámara de Representantes;

5.º De otra nota del mismo funcionario, en la que comunica que el Honorable Senado de Plenipotenciarios, en su sesión del día 18 de Junio, resolvió archivar el proyecto de ley "por la cual se reconoce y manda pagar un crédito" (á los señores Bustamante hermanos);

6.º De otra nota del Presidente de la Oficina general de Cuentas, en la que participa que aquella Corporación acordó solicitar del Congreso una pensión para las hijas del General Justo Briceño. Se dispuso pasarla al estudio de la Comisión de Pensiones y Gracias;

7.º De otra nota del señor Secretario de Instrucción pública, en respuesta á la de esta Secretaría, de fecha 13 del mes en curso, número 361, y en la que advierte que la partida apropiada en el Presupuesto actual para compra de obras, libros &c., está al agotarse; pero que la indicación de esta Cámara respecto al libro del señor Larrazábal, se tendrá en cuenta para la próxima vigencia, en lo que toca al Departamento de Instrucción pública; y

8.º De otra nota del señor Secretario de Hacienda, en la que indica que, según el artículo 344 del Código Fiscal, el comerciante que ha de formar parte del Jurado de Aduanas, como miembro principal, y sus tres suplentes, deben ser nombrados cada año por la Cámara. Se dispuso verificar esta elección en la sesión próxima.

IV

El ciudadano Sampedro propuso, sustentó y se aprobó lo que pasa á copiarse:

"Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

"La Cámara dispone que por el Presidente se nombre una Comisión de tres Representantes: uno por Boyacá, otro por Cundinamarca y otro por el Tolima, encargados de conferenciar con la respectiva Comisión del Senado sobre los términos en que convenga adoptar el proyecto de ley aprobatoria del contrato relativo al Ferrocarril de Girardot."

Para el desempeño de esa Comisión nombró el Presidente á los ciudadanos Muñoz Patrocinio, Saunper é Iriarte en representación de los Estados de Boyacá, Cundinamarca y Tolima, respectivamente.

V

En seguida tuvo lugar la elección de los tres miembros de que se compone la Comisión reglamentaria de Justicia interior, la que, según el Reglamento, debe verificarse por mayoría absoluta de votos.

En la elección del primer miembro hicieron las veces de escrutadores los ciudadanos Montejo y Vives, y ellos informaron que los votos de 44 Representantes habían sido distribuidos en esta forma:

Por el ciudadano José B. Gaitán... 21 votos.
Por el ciudadano Jesus Jiménez... 20 id.
Por el ciudadano Carlos Chaves... 1 id.
En blanco... 2 id.

Total... 44 votos.

Por no haber obtenido ninguno de los candidatos la mayoría necesaria, hubo de repetirse el acto, contraído á los dos primeros; y en esta vez los mismos escrutadores publicaron este resultado: